

En el reverso:

أمير القتيين الفنس بن سنجه ايدة الله و نصره

*El Príncipe de los Católicos Alfonso, hijo de Sancho,
ayúdele Dios y protéjale.*

En la orla vá escrito:

ضرب هذا ادينر بطليظة عام اثنين و ثلاثين و ومايتين
و الف بالصفرة *

En castellano:

Se acuñó este dinero [dinar] en Toledo, año de 1232 de la Era española [Safar].

Todos estos monumentos deberán formar parte de la obra que sobre las *Monedas árabes de España* escribe nuestro entendido compañero don Antonio Delgado, anticuario de la Real Academia de la Historia, y actual director de la Escuela superior de Diplomática.

II.

Romance hablado en los antiguos reinos de Aragon y Navarra.

Asientan algunos escritores, así nacionales como extranjeros, que fué la lengua hablada en Aragon y en Navarra desde los primeros tiempos de la reconquista la *lemosina* ó *atalana*. Pero sobre haberse perdido de vista cuantos antecedentes históricos se refieren á la cultura de una y otra comarca desde la más lejana antigüedad, no se ha tenido presente monumento alguno de cuantos podían contribuir á ilustrar esta investigacion, cortando todo linaje de dudas y ahorrando toda controversia.

Ya por lo que respecta á Aragon dióse á luz el año de 1788 en el *Memorial Literario*, periódico no ajeno de interés, cierto discurso anónimo, encaminado á desvanecer este error, probándose que nunca fué el romance *atalan* lengua popular ni universal en las comarcas aragonesas: lo mismo reconocieron despues notables escritores, que se han aplicado, no sin fortuna, á recoger las voces aragonesas que no han logrado aclimatarse en Castilla, constituyendo lo que se entiende por verdaderos *provincialismos*. (D. Mariano Peralta, *Ensayo de un Diccionario aragonés-castellano*, Zaragoza, 1836; don Gerónimo Borao, *Diccionario de voces aragonesas*, Zaragoza, 1859). El romance que por efecto de los hechos ya reconocidos, nace y se desarrolla en el suelo de Aragon, lejos de asemejarse al *atalan*, se herma-

na en todo con el castellano, si bien ostenta desde la cuna ciertos matices que dan razon del suelo que lo alimenta, fiel á sus antiguas tradiciones y á los elementos que se congregan para caracterizarlo y acaudalarlo; y que ofrece la misma elaboracion, lenta, bien que progresiva, que hemos reconocido documentalmente respecto de Astúrias, Leon y Castilla, pruébanlo con toda evidencia irrecusables testimonios diplomáticos, desde el instante en que existe aquella monarquía. Notable es entre otros que pudieran traerse al efecto el testamento de Ramiro I, otorgado en 1061: en él hallamos cláusulas como estas: «Dono... de meas armas qui ad varones et caulleros pertinent, sellas de argento et frenos et brunias et espatas et adarcas et gelmos et testinias et cinctorios et sporas et cauallos et mulos et equas et vacas... et uassos de auro et de argento et de cristalo... et meos uestilos et acitaras et collectras et almuçellas... et totum vadat, cum corpore meo, ad sanctun Ioanem.» Y luego añade: «Et illos uassos quos Sanctius filius meus, comparaverit et redimerit, peso per peso de plata... illos prendat... [el abad de San Juan] et in castellos de fronteras de mauros qui sunt pro facere, etc., etc.» (Briz, *Hist. de San Juan de la Peña*, lib. II, cap. XXXVIII).

Fácil cosa sería en verdad multiplicar las citas respecto de estos documentos, que siendo verdaderamente bilingües, dan á conocer en Aragon la existencia de un romance castellanizado (si es lícito hablar así) antes de los tiempos de doña Petronila (1137 á 1164). Pero porque es más principal y decisiva respecto de la investigacion que ensayamos, la presentacion de documentos que pertenezcan exclusivamente á la época de la casa de Barcelona, y porque en este linaje de cuestiones sólo ellos pueden y deben hacer fé, parécenos oportuno poner aquí algunos testimonios, que por referirse á las transacciones de la vida privada, en que median gentes de *clerezia*, y por estar escritos en diversos puntos del indicado reino, no consienten duda de cuál fué la lengua vulgar del mismo.

Conveniente juzgamos añadir que abarcan casi el espacio de un siglo, tiempo en que el idioma de Castilla, aplicado á los instrumentos públicos, fué declarado lengua oficial y cancelaria. Ni es menos digno de advertirse que el carácter especial de estos documentos explica perfectamente la situacion de los aragoneses, fluctuando, al escribir, entre el habla vulgar y el idioma de la corte. Semejante vacilacion, que se insinúa sin duda desde el advenimiento de los condes de Barcelona al trono de los Ramiros y Alfonsos, y que toma mayor cuerpo y fuerza durante el reinado de don Jaime I, quien sobre dar la preferencia al *atalan*, escribe en este romance su propia *Crónica*, ha podido dar origen á la opinion que combatimos; pero este mismo hecho, demás de las frecuentes declaraciones que hace el rey en la misma *Crónica* sobre la existencia de la lengua aragonesa, al tratar de Teruel y otras ciudades de aquel reino, manifiesta que era dicho romance universal y corriente en Aragon, así como el llamado *lemosin* ó *atalan* lo era en el principado (Cap. XI de la II.^a Parte). Veamos, pues, los mencionados instrumentos:

1.º

Testamento de doña Sancha de Rueda, otorgado al parecer en Zaragoza [1225].

Esta es carta de destin que fago yo dona Sancha d' Rueda, estando en mi seso et en mi memoria.—Primeramente, lexo por mi alma el mi orto, que sea tenuta lámpada de noite et á las horas deuant el altar d' Sancta Maria d' Piluet, por todos tienpos. Et lexo el campo de los Quinones, que m'end fagan por alma todos anyos una vegada, á los clérigos de Piluet; et lexo las mis casas con las cubas et con las arcas et con quanto está entro en las casas, que m' sean cantadas todos los años XXX misas por mi alma. Et todo esto léxolo en poder de mi fillo don Martin: que él que lo cumpla en sus dias; et despues sos dias, que lo lexe á quien el querrá, que sea del linaie, et que cumpla esto. De más lexo al capellan del Piluet XII dineros et á los escolanos cada VI dineros: á Berola X soldos; á Sancta Maria de Villa-viella XII dineros; á Sancta Anastasia XII dineros. El lexo á mi fillo don Martin la vinea de Riel et á Ferrer el campo de las Canales. Et lexo á mi filla dona Toda et á don Garcia, so marido, el campo de la carrera de Tudela en paga de XVI cañices de trigo que me emprestaron. Et lo ál que finca, quiten mis debdas, et pártanlo mis fillos. Esto fué facta en presençia d' dona Sancha Tarin et d' don Stevan, el capellan, et d' otros buenos omes; et fueron cabeçaleros don Jhoan d' la Tienda, et don Feruino Navarro. Facta carta mense mandii. Era M.ª CC.ª LXII.ª Marcus scripsit (*Real Acad. de la Hist., Bibl. de Salazar, M. 83*).

2.º

Obligacion otorgada en Jaca por Gil de Brun de Aysa y Aztorg, su mujer, á favor del monasterio de Sancta Cristina [1268]:

Conosçuda cosa sia á todos omnes que nos Gil de Brun de Aysa et Aztorg, so muller, obligámosnos et prometemos et combenemos á vos don Bernart d' Bescat, hospitalero de Sancta Xpina et don fray Stephan de Monbaldran et fray Martin et fray Guyllen, frayres de Sancta Xpina, que molan toda nostra ceuera todas oras et tots dias que moleren en aquel molin que es de Sancta Xpina, lo qual es en término de Asieso, en ribera del flumen de Aragon, entro desta presente festa de *Omnium Sanctorum* que primer ven, entro á seis ans primos venientes, nos façemos á uos fer cumplimento en todas cosas que han costupnado de fer en lo dito molin ad atales moledores como nos. Et si por aventura que se non faciats fer lo dito cumplimento, nos non siamos tenguts de la dita combinençia ni obligamento nin promission por ninguna manera. Son daçó testimonias feitas et pregadas don Pero Santielles, et don Pero Guion. Fortunio de Benies, pu-

blic de Jacca notari, mandato praedictorum, esta carta escriue iij Kalendaras nouembris, Era.ª m.ª ccc.ª sexta, et esta signal hisce (*Real Acad. de la Hist., Archivo del Monasterio de Santa Cristina de Jaca, núm. 33*).

3.º

Escritura por la cual el monasterio de Montearagon dá en arrendamiento á don Juan de Villanueva y á don Justo Forniellos un campo, en el término de Almeriz [1272].

Manifiesta cosa sia atodos cómo nos don Johan Garçeç, por la graçia de Dios abbat de Montaragon, con voluntat et otorgamiento de don Johan Donbrun, prior del claustre et de don Pedro Xemeneg de Pueyo, prebost, et de todo el conuento de Montaragon damos, otorgamos et de present deliuramos á rendo á uos don Johan de Villanuava (sic) et á uos don Just de Forniellos, et á uos don Fferriç de Villacampa, vecinos d'Osca, un campo nuestro, que nos auemos et auer deuemos en término d'Almeriç, el qual campo affronta de tres partes con çequia uiginal é con campo de don Blascho Loarre et con campo de la Caridat d'Osca et con campo que ffué de don Benedeyt de l'Almunia; et assi como las auanditas affrontaciones el dito campo circumdan et encloden, assi damos á uos aquell á rrendo todo *ab integro* con entradas é con exidas suyas, aguas, dreytos et pertinencias que al dito campo pertenexen ó deuen pertenir por qualquiere raçon. En tal condiçion damos á uos á rrendo el dito campo: que uos et todos uestros successores que por tiempo el dito campo tenrrán ó possederán, dedes et paguedes todos annos por rrendo á la prebostia de Montaragon en el mes dagosto lXX soldos de dineros iaqueses moneda buena. Et queremos et mandamos que ayades el dito campo plantado et replantado vinya de buena planta bien et lealment á poder uestro del primer mes janero que viene entro ad vn anno continuo é cumplido. Et uos et successores uestros dedes todos annos á Montaragon dentro en la dita vinya décima et primiçia de las vuas bien et lealmente. Et si por uentura uos ó successores uestros la dita uinya querredes uender, primerament lo fagades á saber al prebost que por tiempo será en Montaragon por X dias ante. Et si comprar la querrá (hay laguna) de la dita prebostia, que la aya é la pueda auer menos X soldos de tanto quanto otra persona alli dará. Et si comprar non la querrá, dalli adelant uendades aquella á qui uos querredes, saluo á caualleros et infançones et Órdenes et omes religiosos; mas uendades aquellas á uestros consemles en los quales ayamos et recibamos el dito rrendo con todos los otros dreytos saluos et seguros. Et uos et successores uestros, compliendo et observando las condiciones et cada una de suso, queremos firmement, et otorgamos que daqui adelant ayades tingades et possidades la dita vinya á ppropia hereditat por dar, uender, enpenyar et por qualquiere otra manera alienar, et por fer daquella et en

aquella todas uestras propias uolutaes, uos et toda uestra generation por á todos tiempos, assi como mellor et más sanament se puede deçir ó entender cosa de pura donation. Et por mayor firmeça é testimoniança de las sobreditas cosas, nuestros signos acostumnados aqui possamos et femos possar. Et nos auanditos Johan de Villanueva é don Just de Forniellos é don Fferriç de Villacampa, con muytas graçias-façiendo, recebemos de uos, senyor abbat, et prior et prebost et de todo el convento de Montaragon, el dito campo á rrendo con todas et cada unas conditiones de suso ditas. Testimonias son desto que fueron presentes et rogados don Johan Ienehue et don Bartolomeo de Gavin, vecinos d'Osca. Feyto fué esto XVI dias entrados del mes de março, era MCCCXIII. Signo de Domingo D'arguis not. público d'Osca que de mandamento de todos los sobreditos esta carta scriuió et por *abece* la partió (*Academia de la Hist.*, Legajo 6.º de los documentos del monasterio de Montearagon).

4º

Carta de arrendamiento de un campo y una viña, otorgada á favor de doña Clavaria de la Caballeria por fray Arnaldo Guillen de Davac, clauero del monasterio de Sancta Cristina da Alaver, Jaca [1314].

Manifiesta cosa sia á todos cómo yo don fray Arnalt Guyllen de Davac, clauero de Jacca de Sancta Xpina. de Alaver dó á vos donna Clauaria de la Caualleria et á Vallés, uro. siervo, vecinos de Jacca I campo et una vynna que son de Sancta Xpina., por de la fiesta de Pasqua florida primera pasada en VIII años continuadamente conplidos et por raçon de vras. labores que vos faredes nel dicto campo, que resçebades las dos partes de los dictos fruytos et que dedes á mi la tercera parte de los dictos fruytos con la tercera parte de la palla. It: de la dicta vynna que dedes et paguedes á mí en cadun anyo por el tpo. de ssusso dicto IV soldos, dineros jaqueses por la fiesta de todos Santos. Et labrado lo dicto, campo é vynna, bien é lialmente et pagando lo dicto terçio et IV soldos nel dicto tpo., lo dicto campo et vynna tiengades et plantedes et parcededes en la manera de susso dicto. Et nos dictos donna Clavaria et bayles lo dicto campo et vynna d'Alaver resçebimos en la forma et en la manera de susso dicta, et pagaruos bien et lialmente los dictos fruytos et palla et los dictos IV soldos nel tpo. por vos asegurado et á cabo del término d'arrenderuos lo dicto campo et vynna meyllorados et non peyorados, et sines toda carga de rrendo. Encara prometemos et convenimos en buena fee d'ir á moler á los molinos de Sancta Xpina. todo el pan que por nos será feyto moler nin se amassar a en nuestra casa. Testimonios fueron dicto don Julyan de Castello, capellan y Per d'Astivon, viçinos de Jacca. Feyto fué esto XIII kalendas madii, Era.ª m.ª ccc.ª XL.ª dos.—E yo Gil d'Ipas, público notario de la ciudat

de Jacca, esta carta escribie é esta signal ſ feçie (*Acad. de la Hist.*, legajo núm. 33 del monasterio de Santa Cristina;—Jaca—Huesca).

La fecha de los dos últimos documentos convencerá de que no solamente continuó siendo el castellano el habla vulgar de Aragon, á pesar del empeño que pudo tener para introducir el catalan la casa de Barcelona, sino que se iba desarrollando y perfeccionando, si bien con más lentitud que en Castilla, segun probaremos tambien con el exámen de notables escritores de los siglos XIV y XV, todavia desconocidos de los doctos.

Ni son menos satisfactorias las pruebas relativas al reino de Navarra. Escritos sus documentos oficiales en el degenerado latin que hemos reconocido en los de Aragon y Castilla hasta lograr omnímodo triunfo las hablas vulgares, vemos germinar en ellos y dar razon de su existencia al *romance navarro*, que tan estrechamente se ligaba con el hablado en la España Central, como que sobræ reconocer un mismo tronco y raiz, debia su aparicion á muy análogas circunstancias políticas y sociales.—Por esto, sin apartar la vista de los fueros, otorgados por la dinastia aragonesa á las principales poblaciones de Navarra, inclusa la ciudad de Pamplona, hallamos en ellos no solamente numerosas voces que pudieran desde luego calificarse de *castellanas*, sino tambien abundantísimos giros y cláusulas enteras que bajo la corteza de un latin extremadamente bárbaro, descubren un idioma nacional, cuyo desarrollo aparecia en verdadero estado de progreso. Leyendo por egemplo los fueros de Carcastillo, Encisa, Caseda y el Barrio de San Cernin (Pamplona) dados por Alfonso el Batallador (1129), tropezamos frecuentemente con fragmentos, concebidos en esta forma: «*Caballeros de Carocastello uaiant illa tercera parte in fonsado cum rege, aut cum seniore: quelque remangat de illa tercera parte, peitet fonsato V solidos.*»—«*Caualetores de Casseda qui fuerint in terra de moros, de ropas et de armas non dent quinta.*—«*Ganato de Casseda non det herbatico.*—«*Populatores de Casseda, si fuerint alcanzados de V solidos, peitent per illos uno arrobo de trigo et uno arrobo de ordio*», etc. (Muñoz, *Fueros Municipales*, página 470 á 477).

La invasion del *romance* vulgar en los documentos oficiales crece de cada dia hasta que ya, al comenzar el último tercio del siglo XII, se alza en Navarra con el dominio de la chancilleria, así como estaba sucediendo en Castilla.—Don Sancho el Sabio, que gobierna aquella monarquia de 1150 á 1193, otorgaba á los vecinos de Arguedas en 1171 un fuero escrito en el *romance navarro*, hablado por la muchedumbre (Yanguas, *Diccionario de antigüedades de Navarra*); y desde aquel tiempo menudeaban los documentos redactados en la misma lengua, que segun en lugar oportuno observamos, triunfaba despues de todas las contradicciones, suscitadas naturalmente por la dinastia francesa. Pero estas aseveraciones necesitan comprobacion, y ninguna más eficaz que los documentos diplomáticos. Veamos pues los siguientes, que por pertenecer á diversas localidades y aparecer

interesados en ellos monjes y abades, pueden calificarse como testigos de excepcion en el proceso que seguimos:

1.

Carta de venta de una heredad en el término de Tudullen, otorgada por doña Urraca, hija de don Español, á favor del abad y los monjes de Fitero (E. 1250—A. 1212).

In dei nomine. Ego dona urraca filla de don espannol con todos mis fillos. con vincent. et con Bertolomeu. et con domingo. todos ensembleatorgando. uendemos a uos don maurin abbad de fitero. et a todo el conuent de fitero al present et al uenidero toda la heredat del término de tudullen que nos caio en part por heredat entre nuestros ermanos. de nuestro padre don espannol. et de nuestra madre dona uellida. hermo. et poblado. estis, malauoç. entegramiente, laurado et por laurar, uinnas. pieças. montes. fontes. prados. erbas. domos. et todo quanto que en el termino de tudullen auemos de nuestro padrimonio o deuenos auer. de cielo tro a tierra. con sos entradas et con sos essidas, per CV. M.º alfonsis bonos de bon oro et de peso. Desta heredat que de suso auemos dito. es la una pieça en anamaça. o la penna amariella. E a affrontationes de todas partes los monges de fitero. La secunda pieça es de ius anamaça sobre l'oliuo. E a affrontationes de todas partes los monges. La tercera pieça es en el palombar. et es esta pieça en dos partidas. Et en la partida de suso et de juso. a affrontationes de todas partes los monges. Et es de las uinnas la una en anamaçuela. E a affrontationes de todas partes los monges. La secunda uinna es en anamaçuela. E a affrontationes de una part don urraca la filla de don andresa, et del otra part los monges. Et un orto en anamaçuela. E á affrontationes de todas partes los monges. Et unas casas cerca las uinnas. Et an affrontationes de una part los monges. et del otra part la cequia. Et damos uos fidancia de saluedat a foro de tierra. Pedro martineç, ierno de dona Sancha. Testimonias per mano postas qui esto uidieron et odieron. Diag Pedrez. et Gonzalbo ferrandez, fillo de ferrand diez. Odidores de los monges. Don marin. Frater bernard qui esta carta escriuió. Frater Marco de alfaro. Frater Garcia de logronno. Frater arnalt zapatero. De los seglares. Pedro de don espanol. Sancho de don espanol. Facta carta sub era M.ºCC.ºL.º in mense augusto. Regnando el rei don alfons, de toledo tro a calaorra. Señor en cerbera guillen gonçalbez. Tenedor del Castiello por so mano don urraca, so mullier. Alcalde por mano del rei don monio. Merino lop de mues (Carta en pergamino: *Real Academia de la Historia*; Arch. de Fitero).

2.

Carta de cambio de unas tierras y viñas entre el Prior de San Esteban de Huarte y don P. de Clizalde y su mujer, de Zamudia (E. 1262—A. 1224).

In nomine domini nostri ihu. xpi. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris. Quod ego F. de gueret, Prior sancti Stephani de huart, cum assensu. P. abbas legerensis, dedimus in cambio duas kafizadas de pieças et IIII arienços de uinnas. per parte que habet do. P. de cliçaldea. et. dona S. uxor eius, in Rotis de Çumadia cum uoluntate filiorum suorum. Daquest cambio se touieron por pagados predictos abbas, et don Fortunio de guerez. et don P. et uxor eius donna S. et filii sui. Set sciendum est quod sant Estevan debet dare el aloquerio magistri maioris, quando dujeren a fer huebras grandes de nueuo. e el comer debent dare de comun. et sant Esteuan debet dare rodio qui las curie sempre per illa parte quam habuit de don P. et de donna S. Desto tiene ferme don F. de guerez por ad sant Esteuan a don P. chipia. de don P. et de donna S. et de suis filiis. como fuero es en la tierra. Insuper tenet fidança de coto de boyes a don Sancho macua de echeuerria que si alguno enbergasse en esta part destas ruedas. o que faga que dar o que peite C. boyes. Similiter don P. et donna. S. et filii sui tenent ferme a don P. chipia destas pieças et de estas vinnas, como fuero es en la tierra et in super tenent fiança de coto de boyes Iuan çuria de iriurri que simul omme quisiessse enbergar en estas pieças et en estas vinnas. o quel fagan o que peite C. boyes. Actum est hoc sub Era M.CC.LXII.º in mense madii in die sancti Iohannis ante portam latinam. feria II.º Regnante Rege Sancio in Nauarra. Episcopo pampilone Remigio. Testes et auditores huuis rei sunt P. ezquerria pampilonensis canonicus.—S. capellanus de sant Estevan.—don P. Semenez, sacerdos.—S. dordiriz, sacerdos.—S. romeu, sacerdos.—S. orduna, sacerdos.—G. macua.—F. macua.—P. sarrondoa.—don G. de mutiloa.—hyleneo de iriuaren.—G. migael.—D. de çumadia.—G. arceiz de echeuerria.—F. de echeuerria. et multi alii.

Ego P., abbas legerensis, hoc factum claudio et sigilli mei munimine corroboro et confirmo (*Real Academia de la Historia*, archivo de San Estevan de Huarte).

3.

Carta de donacion, por la cual cede don Pedro de Arceiz de Arroniz varias heredades, en términos de Cervera y Andion, al monasterio de Fitero (E. 1272—A. 1234).

In Christi nomine amen. Conoysçuda cosa sea a todos omes que esta